ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

RECIBIDO
01 JUL 2025
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDIA N° 5851/

LA LIGUA, 01 JUL 2025

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto de Alcaldía N° 3418, de fecha 17 de abril de 2025, que designa Administrador Municipal.
5. Convenio de Transferencia de Recursos por Trato Directo Programa Noche Digna, Componente 1: Plan Protege Calle para personas en situación de calle, Año 2025, para la región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2025, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos por Trato Directo Programa Noche Digna, Componente 1: Plan Protege Calle para personas en situación de calle, Año 2025, para la región de Valparaíso.

2. Que, el Alcalde no ha hecho uso de la facultad de cambiar orden de subrogancia informando al Concejo, por lo que opera la subrogancia por el solo ministerio de la ley.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE el Convenio de Transferencia de Recursos por Trato Directo Programa Noche Digna, Componente 1: Plan Protege Calle para personas en situación de calle, Año 2025, para la región de Valparaíso, de fecha 11 de junio de 2025, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia Región de Valparaíso.

2. DÉJESE CONSTANCIA que el texto del convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

RECIBO
03 JUL 2025
SECRETARIA
☐A.M ☐P.M.

4. OTÓRGUESE efecto retroactivo al presente Acto Administrativo, conforme lo permite el artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, ya que no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE (S)

FELIPE MORALES OSSIO
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:
- DIDECO
- DAF
- OIRS
- Archivo Secretaría Municipal/

FMO/MIIG.-

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
02 JUL 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR TRATO DIRECTO PROGRAMA NOCHE DIGNA, COMPONENTE 1: PLAN PROTEGE CALLE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, AÑO 2025, PARA LA REGIÓN DE VALPARAISO

ENTRE

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA REGIÓN VALPARAISO
Y
MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Valparaíso a 11 de Junio del 2025, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso, RUT N°60.103.004-7 representado por su Secretaria Regional Ministerial Doña Claudia Espinoza Carramiñana, domiciliada para estos efectos en Melgarejo Nº669 piso 17, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "la SEREMI", por una parte; y por la otra Municipalidad de La Ligua, en adelante e indistintamente el "EJECUTOR"; RUT N°69.050.100-7 representada por Don Patricio Daniel Pallares Valenzuela , ambos domiciliados para estos efectos en Portales Nº555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia como la Secretaría de Estado encargada de colaborar por el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2. Que, la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, contempla recursos para la ejecución del Programa Noche Digna, el cual se constituye como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, la que tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle en nuestro país en la época de bajas temperaturas, con el objeto de prevenir los deterioros graves en su salud, mediante el mejoramiento de las condiciones en que pernoctan, viven y se alimentan. Lo anterior, con el objetivo general de que logren mayores niveles de inclusión social, a través de la entrega de servicios sociales básicos orientados a brindarles mayor protección y oportunidades para la superación de la situación de calle.

3. Que, los incisos primero y segundo de la Glosa N°11 aplicable a la referida Asignación 998 establecen respectivamente que, con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley, y con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos

presupuestos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el/la Ministro/a de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias.

4. Que, en este contexto, cabe precisar que son personas en situación de calle (en adelante, "PSC"), aquellas que carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda, aunque cumplan esa función (no incluye campamentos). Asimismo, aquellas personas que, de conformidad con una reconocida trayectoria de situación de calle, reciben alojamiento temporal o por períodos significativos, provisto por instituciones que les brindan apoyo biopsicosocial[1].
5. Que, uno de los componentes del Programa Noche Digna, es el denominado "Plan Protege Calle", el que tiene por objetivo general, que las personas en situación de calle sean protegidas de los riesgos a consecuencia de la vida en la calle, lo que se agrava en la época invernal y en condiciones climáticas adversas.

6. Que, así las cosas, mediante Resolución Exenta N°044, de fecha 03 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobó el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna, a fin de contar con normas de carácter técnico que sirvan como estándar mínimo y referente obligatorio para los ejecutores participantes en el marco de dicho Programa.

7. Que, en este contexto, el Ministerio determinó que los ejecutores de ciertos dispositivos sean exclusivamente entidades públicas, esto es, Municipalidades, Gobernaciones o Delegaciones Presidenciales Provinciales o Regionales, considerando la relación que tienen con el territorio específico, las necesidades de su población y, atendido a que en el marco de sus competencias, procuran dar respuestas a las necesidades de la población, relativas a la asistencia social, seguridad y orden en el territorio de su competencia, por lo que naturalmente es de su interés involucrarse directamente en la provisión de ciertos servicios como aquellos ligados a la atención de personas en situación de calle. Lo anterior, fue formalizado mediante la dictación de la Resolución Exenta N°080, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en virtud de la cual se aprobó el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente "Plan Protege Calle" del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por entidades públicas, en adelante el Manual. Sin perjuicio de lo anterior, en el resuelvo segundo del precitado acto administrativo, se hizo extensiva la aplicación de dicho Manual al dispositivo "Albergue de Emergencia", cuando sea ejecutado por entidades privadas, de conformidad a lo señalado en el párrafo cuarto del punto III de la Resolución Exenta N°044, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, ya individualizada.

8. Que, uno de los dispositivos que establece el Manual precitado, es el Albergue de Emergencia descrito como un dispositivo que tiene por objetivo entregar prestaciones de alojamiento, alimentación, higiene, abrigo, atención básica de salud y derivaciones con la finalidad de proteger la vida y disminuir los riesgos a la salud de las personas en situación de calle. Este dispositivo que es de carácter excepcional y ofrecerá las prestaciones ya señaladas durante el período de activación, el cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días, sin perjuicio del término de ejecución y vigencia del convenio respectivo. Además, la capacidad de este dispositivo podrá ser de entre 20 y 60 personas y deberá contar con un espacio para mujeres y/a familias, asegurando un dormitorio por familia.

9. Que, a mayor abundamiento, el funcionamiento de este albergue se activará frente a una situación de emergencia, por lo que tendrá un período de operación acotado y definido. Así frente a condiciones climáticas adversas, en caso de catástrofe, emergencia sociosanitaria,

[1] Artículo 3° N°9 del Decreto N°29, de 2013, del Ministerio Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

falta de capacidad en albergues regulares u otra circunstancia que sea determinada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que, requiera reforzar la oferta existente para salvaguardar la vida y la salud de las personas en situación de calle, operará el Albergue de Emergencia.

10. Que, el referido Manual establece que, debido a la naturaleza específica de estos dispositivos, en cuanto a la excepcionalidad de su operación, toda vez que se implementará con el fin de operar frente a una emergencia, en los términos descritos anteriormente, se ha determinado que las entidades que pueden realizar estas gestiones de mejor manera son instituciones públicas, tales como Municipalidades, Gobernaciones o Delegaciones Presidenciales. Lo anterior se debe a la calidad de institución pública de la misma y al interés que tiene la organización en atender la emergencia declarada en la localidad de su competencia, así como en la aplicación del principio de coordinación que rige a las instituciones públicas del Estado.

11. Que, en lo particular, el artículo 1° del D.F.L. N°1 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo 4° que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado las funciones relacionadas con la asistencia social, salud pública, la promoción del empleo, entre otras. En dicho marco, las Municipalidades, en el marco de sus competencias, podrán articular la oferta programática social en el territorio, lo que generará una mayor integración de los servicios, no solo de alojamiento y atención en calle, sino que también de accesibilidad a la red de protección social, que va desde la inscripción de las personas en situación de calle en el Registro Social de Hogares Anexo Calle, la posibilidad de realizar actividades o talleres de interés, acciones de apoyo y desarrollo personal que ofrecen otros programas sociales, además de la participación en el programa de emprendimiento, inserción laboral y apresto cuando amerite, de corresponder según el dispositivo a ejecutar.

12. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° de Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N°-19653, la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

13. Que, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación, que el legislador le impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N°E35073, de 2020, N°26.955 y N°210, de 2014, de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante en el dictamen E388402N23, el Ente Fiscalizador dispone que "*siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la*

componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común".

14. Que, en el contexto señalado, la **MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** ha manifestado de su interés en participar de la ejecución del dispositivo **ALBERGUE DE EMERGENCIA**, en la comuna de **LA LIGUA**.

15. Que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad de la entidad indicada, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso, ha determinado la pertinencia de suscribir un convenio de transferencia de recursos con I. Municipalidad de La Ligua toda vez que, según da cuenta Informe de fecha **02 DE JUNIO 2025**, suscrito por la Seremi, dicha entidad cuenta con: a) idoneidad técnica; b) idoneidad financiera; y c) idoneidad administrativa. Esto permite indicar que la institución referida es idónea para implementar el dispositivo, con la rapidez necesaria para dar una pronta atención a personas en situación de calle, de acuerdo con las características del respectivo dispositivo.

16. Que, debido a lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de **VALPARAÍSO,** certifica que **LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** cumple a cabalidad con las condiciones necesarias para ejecutar el(los) dispositivo(s) **ALBERGUE DE EMERGENCIA.** En consecuencia, resulta imprescindible gestionar un convenio de transferencia de recursos con dicha institución considerando la necesidad de otorgar una protección oportuna a la vida y salud de las personas en situación de calle de la comuna de **LA LIGUA**.

17. Que, asimismo, cabe señalar que mediante la Resolución Exenta N°060, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y su modificación, se delegó en los(las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, entre otras facultades, el ejercicio de la facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos, con organismos ejecutores del Programa Noche Digna, contemplado en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, de la Ley de Presupuestos vigente para cada año, cuya cuantía sea inferior a 5.000 UTM en el ámbito de su respectiva región, así como también suscribir y aprobar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

En atención a lo precedentemente expuesto, las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:
PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso a la Municipalidad de La Ligua, a fin de que esta institución implemente un **ALBERGUE DE EMERGENCIA** con capacidad para 20 personas en la comuna de La Ligua y deberá contar con un espacio para mujeres y/o familias, asegurando un dormitorio por familia.

El dispositivo señalado deberá ejecutarse de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente, a lo dispuesto en el presente convenio, en concordancia con el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por entidades públicas, aprobado por la Resolución Exenta N°080, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos del Programa, aprobado por la Resolución Exenta N°044, de 2025, ya individualizado, en lo que resulte aplicable; y de acuerdo a cualquier otra instrucción que imparta el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales o de la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso, los que se entenderán formar parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria

correspondiente, ya sea para el funcionamiento del dispositivo, el resguardo de la salud de los colaboradores que se desempeñan en él y, en particular, respecto de los usuarios que asistan.

SEGUNDA: DEL DISPOSITIVO A EJECUTAR, SUS METAS Y LA ACTIVACIÓN DE LA EJECUCIÓN

El Albergue de Emergencia es un dispositivo que tiene por objetivo entregar prestaciones de alojamiento, alimentación, higiene, abrigo, atención básica de salud y derivaciones con la finalidad de proteger la vida y disminuir los riesgos de la salud de las personas en situación de calle.
Este dispositivo es de carácter excepcional y ofrecerá las prestaciones ya señaladas durante el período de activación de estos, y tendrá una duración máxima de 30 días, sin perjuicio de la vigencia del presente convenio.

En relación con los estándares tangibles e intangibles, así como el funcionamiento deberá regirse principalmente por lo dispuesto en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.

A continuación, se presenta el detalle del dispositivo a ejecutar con sus respectivas metas:

COMUNA	TIPO DE DISPOSITIVO	MONTO DE DISPOSITIVO	CAPACIDAD	DÍAS DE ENTREGA DE SERVICIOS	DÍAS DE CIERRE
La Ligua	Albergue Emergencia	$12.000.000.-	20	30[2]	10
METAS ASOCIADAS					
DETALLE					**TOTAL**
N° de prestaciones de alojamiento diaria					20
Total de prestaciones de alojamiento a entregar					600
N° de prestaciones de alimentación diaria (Corresponde al triple de la capacidad)					60
Total de prestaciones de alimentación a entregar					1.800
N° de prestaciones de higiene y abrigo diarias (Corresponde a la mitad de la capacidad)					10
Total de prestaciones de higiene y abrigo a entregar					300

***Los medios de verificación para el cumplimiento de todas las metas son: Informe Técnico Final y/o Sistema de Registro Noche Digna.**

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará como mínimo el cumplimiento del 80% de cada una de las metas de cada una de las prestaciones entregadas.

Para el correcto funcionamiento del dispositivo, se ha determinado que las prestaciones que se deben entregar a los participantes durante el período de entrega de servicios son prestaciones de alojamiento, alimentación e higiene-abrigo y evaluación básica de salud y derivaciones a centros asistenciales de salud.

ACTIVACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ALBERGUE

Será el(la) Jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaria de Servicios Sociales, quien solicitará a los Secretarios Regionales Ministeriales, vía correo electrónico, la

[2] El dispositivo tendrá una duración máxima de 30 días, sin perjuicio del término de ejecución y vigencia del convenio respectivo. Cabe tener en cuenta que los albergues de emergencia podrán extender su duración por una sola vez, por un máximo de 30 días adicionales, de así requerirlo la misma autoridad regional antes del vencimiento del plazo, siempre que se cuente con los recursos suficientes para su ejecución en los términos dispuestos en el Manual y en el presente convenio.

apertura y operación de estos albergues por el período señalado en dicho correo. Estos Albergues de Emergencia podrán extender su duración de requerirse por la misma autoridad, en caso de contar con recursos para su ejecución. El correo electrónico se enviará entre las 24 y 48 horas antes de la apertura. Los ejecutores de los dispositivos deberán funcionar desde la activación de la emergencia, debidamente notificada en los términos expuestos precedentemente.

El proceso de activación del Albergue de Emergencia es el siguiente:

i. Será el(la) jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, quien comunicará a los Secretarios Regionales Ministeriales, vía correo electrónico, la ocurrencia de un evento o condiciones por las que este dispositivo se debe abrir por el período señalado en dicho correo. El correo electrónico se enviará a la SEREMI entre las 24 y 48 horas antes de la apertura
ii. Luego será el SEREMI, o quién este designe, quién comunicará al ejecutor la necesidad de disponer del albergue señalando el período de duración que se indique. Los ejecutores de los dispositivos deberán funcionar desde la activación de la emergencia, debidamente informada a través del correo electrónico dispuesto para tales efectos.
iii. Estos albergues de emergencia podrán extender su duración por una sola vez, por un máximo de treinta (30) días adicionales, de requerirse por la misma autoridad regional antes del vencimiento del plazo original, siempre que cuente con los recursos suficientes para su ejecución.
iv. Posteriormente, el(la) SEREMI deberá dictar el acto administrativo en el que se declare la activación del Albergue de Emergencia, y su extensión, en caso de proceder. Los ejecutores de los dispositivos que deberán funcionar durante la activación, deberán habilitarlos según dicte la resolución del SEREMI referida.

Cabe señalar que el albergue de emergencia, durante su activación, deberá operar un mínimo de doce (12) horas diarias durante los días que permanezca abierto. Se deberá acordar entre la SEREMI y el ejecutor los horarios definitivos de funcionamiento, considerando como base el funcionamiento mínimo que se exige.

TERCERA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

1. Habilitar el inmueble, conforme a los Estándares definidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos específico para el componente Plan Protege Calle del Programa para dispositivos ejecutados por entidades públicas, aprobado por la Resolución Exenta N°080, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
2. Disponer de los Recursos Humanos que cumplan con los perfiles y exigencias establecidas en el referido Manual[3].
3. Entregar las prestaciones establecidas en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
4. Cumplir con las horas continuas de funcionamiento establecidas en el Manual.
5. Coordinarse con la Central de Coordinación y Reportabilidad[4] o el dispositivo de coordinación que corresponda y se informe por la SEREMI, la cual a su vez se coordinará con otros dispositivos ejecutados en el marco del Plan Protege Calle, así como con otras instituciones que presten servicios a personas en situación de calle.
6. Llevar registro de las acciones en el Sistema Calle Cero ("SICC") o en la plataforma que lo reemplace.

---

[3] Eventualmente el ejecutor podrá realizar ajustes atendiendo a la realidad local, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado y cuente con una aprobación formal previa (vía oficio) por parte de la contraparte técnica de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia correspondiente.

[4] Todos los servicios de Coordinación Territorial y atribuciones de la Central Nacional de Coordinación y Reportabilidad (CCR), serán ejecutadas por esta u otra institución, dispositivo o servicio de que lo reemplace de ser determinado por MDSF.

7. Dar cumplimiento a las Normas de Higiene y Seguridad definidas en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
8. En caso de una Emergencia Sanitaria, el ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la salud de las personas que asistan al dispositivo, ya sean parte de su equipo, colaboradores o usuarios; dando cumplimiento a las medidas de aislamiento social, higiene y aseo que permitan cumplir con los requerimientos y sugerencias de la autoridad sanitaria.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula segunda y tercera del presente convenio.
2. Dar cumplimiento íntegro y ejecutar el dispositivo de conformidad con el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
3. Aplicar los Protocolos contenidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos del Plan Protege Calle, aprobados mediante Resolución Exenta N°044, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, debiendo en particular dar cumplimiento a los Anexos N°6 al N°24 en los que resulten aplicables[5].
4. Participar de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que el Plan Protege Calle genere, ya sea directamente o a través de terceros encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Contraparte Técnica de la SEREMI, las actividades relacionadas con la difusión del Plan Protege Calle, y sus resultados.
5. Asegurar el funcionamiento continuo del o de los dispositivos, una vez efectuado el traspaso de recursos para los fines convenidos.
6. Entregar los servicios sólo a personas que se encuentren en situación de calle, según la definición contenida en el referido Manual y en el artículo 3° N°9 del Decreto Supremo N°29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
7. Administrar los recursos humanos necesarios y bajo las condiciones mínimas exigidas en el Manual de Orientaciones Técnicas, para el correcto avance y administración del(los) respectivo(s) dispositivo(s), debiendo ceñirse a los perfiles del equipo profesional exigidos en el Manual. Asimismo, en caso de corresponder, deberá verificar que respecto a los miembros del equipo ejecutor, no concurre ninguna inhabilitad para trabajar con niños(as) y adolescentes, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza, atentan contra la dignidad de los niños(as) y adolescentes[6].
8. Eventualmente, la Institución ejecutora podrá realizar ajustes a esta conformación, atendiendo a la realidad local y frente a una eventual emergencia sanitaria o de otro tipo, siempre y cuando el ajuste se encuentre debidamente justificado y cuente con uno aprobación formal de la contraparte técnica de la SEREMI MDSF correspondiente, de manera previa, mediante un oficio. Para estos efectos, deberá remitir a la SEREMI, previo a su incorporación, el currículum de las personas que se integren a los equipos de trabajo en los dispositivos implementados.
9. Entregar los informes que se exigen en la cláusula séptima del presente convenio.

---

[5] De acuerdo a lo dispuesto en el numeral IV del Manual aprobado por Resolución Exenta N°080, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

[6] Se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del(los) dispositivo(s), no tendrá relación laboral alguna ni dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino exclusivamente con la institución ejecutora

10. Entregar Informes Financieros mensuales y un Informe Financiero Final, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
11. Asistir a la capacitación que realizará la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, respecto de la ejecución y estándares técnicos del Plan Protege Calle, así como con relación a las rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
12. Rendir cuenta de los fondos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o norma que la reemplace y sujeto a lo establecido en la cláusula novena del presente convenio. Lo anterior, incluye el reintegro de los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo y a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, sin perjuicio de las normas legales vigentes al momento de la restitución.
13. En caso de que el ejecutor genere algún documento escrito formal o informal, se deberá referir siempre, como **Albergue de Emergencia** del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo el logo en los casos que proceda.
14. En caso de que la institución mantenga una página web, deberá informar que se trata de una iniciativa gubernamental. Asimismo, toda publicación que se realice, en las páginas web institucionales, deberán insertar el logo del Ministerio del Desarrollo Social y Familia y del Programa Noche Digna.
15. Coordinar con la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, toda difusión, plan comunicacional, nota de prensa u otras actividades comunicacionales, haciendo alusión que se trata de una iniciativa gubernamental.
16. Crear un registro contable especial para los gastos de este convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto.
17. Realizar un Inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos del presente convenio, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la SEREMI[7].
18. Llevar un registro diario de las prestaciones y personas atendidas en el Sistema Calle Cero u otra que el ministerio designe. Todas las personas que tengan acceso a dicho sistema deberán contar con su nombre de usuario y clave, entregada por la SEREMI y guardar estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, obligación que deberá constar en los contratos que la institución celebre con las personas que conforman el equipo. Además, el ejecutor deberá cumplir con los procedimientos y asegurarse que el equipo del dispositivo cumpla con lo requerido para los estándares tangibles e intangibles, detallados en el manual. Coordinar con el equipo municipal del Registro Social de Hogares la aplicación del Anexo Cuestionario para Personas en Situación de Calle, a todos/as los usuarios/as del dispositivo de corresponder.
19. En caso de que el ejecutor sea una Municipalidad, completar el Anexo N°2 del presente convenio referido a la contratación de personal necesario para su implementación y a su calidad jurídica.
20. Reportar a la Central de Coordinación y Reportabilidad diariamente, la ocupación del dispositivo[8].
21. Comunicar en todo momento la característica de funcionamiento del albergue de emergencia, ya que por su naturaleza tendrá un período acotado de operación, con el fin

---

[7] Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la implementación del programa, en caso de ser procedente, sin perjuicio de las instrucciones que para estos efectos dicte la Subsecretaría de Servicios Sociales o la SEREMI de Desarrollo Social y Familia correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 inciso penúltimo de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

[8] Todos los servicios de **Coordinación Territorial** y atribuciones de la Central Nacional de Coordinación y Reportabilidad (CCR), serán ejecutadas por esta u otro dispositivo o servicio de que lo reemplace de ser determinado por MDSF.

de que todas las PSC estén informadas del período de funcionamiento. El equipo también deberá pesquisar, derivar e informar oportunamente otras alternativas de alojamiento o de servicios psicosociales en caso de requerir otro tipo de dispositivo.

22. Publicar en su sitio electrónico el texto íntegro del proyecto y presupuesto asociado a este convenio en un plazo no mayor de quince días corridos una vez suscrito el presente acuerdo.
23. Dar cumplimiento a las directrices relativas a la coordinación, derivación y comunicación establecidas en el Manual precitado.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a toda instrucción que emane de autoridad competente para el correcto funcionamiento del Programa, en especial aquellas que se entreguen ante una eventual Emergencia Sanitaria o de otra índole.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo de término anticipado del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SEREMI

1. Dictar la resolución exenta en la que declara la activación del Albergue de Emergencia, y su extensión, en caso de proceder.
2. Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula sexta.
3. Informar al ejecutor sobre la activación del dispositivo una vez recibido el correo electrónico de parte del(la) Jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a través del cual se comunica a los Secretarios Regionales Ministeriales la ocurrencia de un evento o condiciones por las que este dispositivo se debe abrir por el período que se indique. Asimismo, informar la extensión del período de activación, en caso de ser requerido y aprobado por la autoridad competente, lo que será comunicado al ejecutor, por correo electrónico dispuesto para tales efectos.
4. Acompañar y supervisar técnicamente la ejecución del dispositivo.
5. Otorgar claves al Ejecutor y coordinar la capacitación para el uso adecuado de SIGEC y del Sistema Calle Cero, o la plataforma que la reemplace, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Supervisar el ingreso, por parte del ejecutor, de la información en forma diaria, al Sistema Calle Cero, según el dispositivo que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual ya individualizado.
7. Convocar y participar de las mesas técnicas, si resulta pertinente.
8. Capacitar a los ejecutores, respecto de las orientaciones y estándares técnicos del Plan Protege Calle, como de las rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
9. Exigir las rendiciones de cuentas, en conformidad a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas, o norma que la reemplace.
10. Realizar supervisión y monitoreo de las metas de cobertura, entrega de prestaciones y los tiempos de ejecución del dispositivo según lo establecido en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas y en el presente convenio.
11. Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos e Informes de Inversión.
12. Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Lo estipulado en la presente cláusula es sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente convenio; en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas, aprobado por la Resolución Exenta N°080, de 2025, y en lo que se aplicable,

en la Resolución Exenta N°044, de 2025, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, e instrucciones impartidas por la autoridad competente, y cuyo incumplimiento podrá dar origen a declarar el término anticipado del presente convenio, por parte de la SEREMI.

QUINTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

El dispositivo ejecutado, será supervisado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Valparaíso, ajustándose al Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas; a lo establecido en el presente convenio; sin perjuicio de las funciones de acompañamiento y asistencia técnica de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Esta supervisión incluirá visitas, monitoreo y todas las actividades que se originen por el desarrollo de las funciones de supervisión, especificadas en el presente convenio, comprometiéndose el ejecutor a prestar la colaboración necesaria al efecto.

SEXTA: DE LOS RECURSOS, DISTRIBUCIÓN E ÍTEMS FINANCIABLES

Para la ejecución del presente convenio, la SEREMI transferirá a la Municipalidad de La Ligua, la cantidad de $12.000.000.- (doce millones de pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subsecretaria de Servicios Sociales, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, Programa Noche Digna, de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de dispositivo	Monto ($)
Albergue de Emergencia	$ 12.000.000.-

La transferencia de estos recursos se efectuará en **una (1) cuota**, la que se transferirá, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
b) El ejecutor haya entregado el Informe de Planificación señalado en la cláusula octava del presente convenio.
c) Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre Rendición de cuentas.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio.

Los recursos transferidos serán depositados por la SEREMI en la cuenta bancaria que posea el Ejecutor, no pudiendo presentarse para este objeto cuentas de personas naturales.

El Ejecutor, una vez recibida la transferencia, deberá emitir a la SEREMI la certificación de conformidad de este ingreso, indicando el monto transferido y la fecha en que se hizo efectiva, en un plazo máximo de siete (7) días corridos contado desde la transferencia de los recursos. Por su parte, en caso de ser el ejecutor una Municipalidad, deberá remitir a la SEREMI, en un plazo no superior a siete (7) días corridos posteriores a la transferencia de los recursos, una copia del

Decreto Alcaldicio que autorice la utilización de esos recursos para la ejecución del dispositivo, documento que además deberá ser ingresado al SIGEC dentro del mismo plazo.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio, el Ejecutor deberá presentar en SIGEC dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a suscripción, una distribución presupuestaria la que deberá ajustarse a los ítems señalados en el glosario Plan de Cuentas contenido en el Anexo N°1 y en SIGEC, debiendo destinar como mínimo el 90% del total del monto transferido al ítem "Gastos Directos a Usuarios". La distribución presupuestaria presentada deberá ser aprobada por la SEREMI en su calidad de Contraparte Financiera del convenio, aprobación que debe constar en SIGEC. Asimismo, deberá realizarlo para la entrega de la segunda cuota en caso de operar la extensión del plazo de ejecución del dispositivo.

Con todo, los ítems de gastos son los siguientes:

1.- <u>Gastos Directos a Participantes</u>
Este ítem corresponde a todos aquellos gastos que son realizados en función directa de la población beneficiaria. Es decir, aquellos fondos destinados a prestaciones para participantes del dispositivo. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems:

a) Recursos Humanos: Se consideran los gastos correspondientes a la contratación de profesionales o personas a cargo de la ejecución del dispositivo de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas. Incluye gastos de Recursos Humanos y gastos de Servicios.

Se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del Programa no tendrá relación laboral alguna ni dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino exclusivamente con la institución ejecutora.

El personal contratado deberá dar cumplimiento a la normativa de funcionamiento establecido en el Manual aprobado por la precitada Resolución Exenta N°080, de 2025, precitada y a la normativa legal vigente por parte del empleador. En ningún caso se podrá superar las horas laborales legales de funcionamiento, ya sea en jornada o turno, o duplicar sus funciones en otros dispositivos a la vez.

Cualquier modificación de la planta de recursos humanos, deberá quedar constatada en los respectivos informes técnicos en plataforma SIGEC u otra que el Ministerio designe.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 del Manual, aprobado mediante la resolución N° 80, ya individualizada, el equipo de un Albergue de Emergencia debe estar compuesto por los cargos que se indican a continuación[9]:

- Coordinador/a de Albergue de Emergencia: Técnico/a o profesional del área de las ciencias sociales, o, en su defecto, persona mayor de 18 años con experiencia en la atención de personas en situación de calle u otros grupos vulnerables.
- Personal de Aseo.
- Manipulador de Alimentos.

b) Activos: Aquellos bienes que se entregan a los participantes directamente para el desarrollo del dispositivo.

---

[9] En caso de externalizar los servicios de alimentación y/o aseo, el ejecutor será el responsable ante la SEREMI de Desarrollo Social y Familia que corresponda, respecto del cumplimiento de todos los estándares mínimos de alimentación y aseo exigidos en el manual, aprobado por la Resolución Exenta N°080, de 2025, y en todo aquello que le sea aplicable en el marco de la Resolución Exenta N°044, de 2025, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, debiendo requerir en estos casos toda la documentación pertinente a fin de realizar la respectiva rendición de cuentas.

-**c) Gastos de Soporte:** Corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de Habilitación y otros Gastos de Soporte.

2.- <u>Gastos Internos</u>
Este ítem corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del dispositivo, tales como materiales de oficina y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se especificará en distintos sub-ítems. En ningún caso se aceptará que este ítem exceda el 10% (diez por ciento) del total presupuestado para el dispositivo.

Se hace presente que se encuentra prohibido realizar gastos con tarjeta de crédito, solo podrá ser autorizado por la contraparte técnica cuando, de acuerdo con la naturaleza o el monto de la transacción (por el riesgo de trasladar dinero), hagan indispensable recurrir a ese medio de pago[10] .

Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobado administrativamente el presente convenio, se podrá autorizar la redistribución de gastos, en las condiciones que a continuación se señalan:

La redistribución de gastos del dispositivo entre los ítems y sub ítems del Plan de Cuentas deberá ser solicitada por el Ejecutor previo a la ejecución de los gastos, por escrito y fundada en causas debidamente justificadas, a la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Asimismo, la solicitud deberá ser ingresada a la plataforma SIGEC.

La solicitud de redistribución no podrá ser presentada más allá de los cinco (5) días hábiles anteriores al término del plazo de Ejecución del dispositivo.

La redistribución, en ningún caso, podrá sobrepasar el 30% del total de gastos del dispositivo, no debiendo significar una disminución del Ítem "Gastos Directos a Participantes".

El/la SEREMI podrá o no autorizar la redistribución solicitada, dentro de cinco (5) días hábiles desde la presentación de la solicitud, lo que será informado al Ejecutor por medio de oficio emitido por el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y cargado en SIGEC. La nueva distribución deberá ser aprobada mediante el respectivo acto administrativo de la SEREMI. Todos los documentos indicados se entenderán que forman parte integrante del presente convenio.

Por último, y solo en el caso en que se extienda la ejecución, por una sola vez, del albergue por más de los 30 días iniciales, según lo señalado en la cláusula segunda, la Secretaría Regional dictará una resolución exenta, a través de la cual, de resultar procedente y que exista disponibilidad presupuestaria para ello, establecerá el número de días en que se extenderá el convenio y el monto adicional a transferir. Esta transferencia, se considerará para todos los efectos, como una segunda cuota, la cual solo se podrá transferirse una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta de la SEREMI; que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas y la SEREMI haya aprobado la distribución presupuestaria presentada por el ejecutor consistente en estos recursos adicionales.

<u>SÉPTIMA</u>: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

En el caso que se ejecute más de un dispositivo, el ejecutor deberá presentar los informes técnicos de manera separada para cada dispositivo ejecutado.

---

[10] Aplica criterio de la Contraloría General de la República en los dictámenes N°2.033 de 2019, N°16.096 de 2017 y N°7.760 de 2002.

a) **Informe de Planificación:**

El ejecutor deberá entregar a la SEREMI un Informe de Planificación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente convenio, previo a la transferencia de los recursos.

Este informe debe contener las acciones y/o actividades de coordinación realizadas previo a la entrega del informe (por ejemplo, reuniones de equipo, intersectoriales, la SEREMI, entre otros). En caso de tratarse de reuniones que se realicen en el marco de la implementación del dispositivo, un representante de la institución ejecutora deberá asistir de forma obligatoria a la reunión que convoque la contraparte de la SEREMI una vez suscrito el presente convenio. En dicha instancia, la que debe desarrollarse previo a la entrega del presente informe, la contraparte técnica de la SEREMI deberá informar respecto del curso del Plan Protege Calle que debe realizar parte del equipo ejecutor, dar a conocer el instructivo del curso y el link de acceso, sin perjuicio de otros temas que resulten relevante respecto el dispositivo

Asimismo, el informe deberá contener una planificación de las actividades que se desarrollarán en la ejecución del dispositivo y deberá presentarse a través del SIGEC conforme al formato disponible en la Plataforma y será aprobado por la contraparte técnica de la SEREMI. De cada reunión realizada se deberá levantar un Acta (según el formato informado por la SEREMI), que indique sus participantes, fechas de realización y temáticas tratadas.

b) **Informe Técnico Final**

La Institución ejecutora deberá entregar a la SEREMI un Informe Técnico Final dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el término de la ejecución del dispositivo y deberá contener todos los procesos desarrollados en torno a la ejecución del dispositivo, dando cuenta al menos de la entrega de las prestaciones comprometidas y el cumplimiento de los estándares exigidos en los términos previstos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas y el presente acuerdo.

Los formatos del Informe Técnico de Planificación e Informe Técnico Final se encontrarán disponibles en SIGEC para ser completados por el ejecutor y entregados posteriormente en la Oficina de Partes de la SEREMI dentro del plazo indicado precedentemente, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso.

Revisión de los Informes Técnicos

Los informes referidos serán revisados por la Contraparte Técnica de la SEREMI dentro del plazo de doce (12) días hábiles contados desde su recepción en la Oficina de Partes de la respectiva SEREMI. La Contraparte Técnica de la SEREMI podrá aprobarlos o rechazarlos a través del SIGEC.

Los informes que sean rechazados en el SIGEC deberán ser subsanados por el Ejecutor, quien tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde el rechazo para corregirlos. La contraparte técnica de la SEREMI procederá a su aprobación o rechazo definitivo dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde su corrección por el Ejecutor en el SIGEC.

OCTAVA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES FINANCIEROS

La rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

La SEREMI será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre el procedimiento de rendiciones de cuentas, de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
2. Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Para lo anterior, la entidad ejecutora deberá entregar mediante el sistema de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República, SISREC, lo siguiente:

1.- Los **comprobantes de ingresos** con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.
2.- Los **comprobantes de egresos** con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el convenio se transfieren.
3.-Los **Informes Financieros Mensuales**, que den cuenta de la ejecución de los recursos transferidos, el monto detallado de la inversión realizada, fechas en que se realizó, uso en el que se aplicó y el saldo disponible para el mes siguiente, en base a la distribución presupuestaria aprobada por la SEREMI, y que forma parte del presente convenio. En caso de no existir gastos se debe informar "Sin movimientos". Estos informes deberán entregarse a través de SISREC, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, y deberán ser revisados por la SEREMI.
4.- El **Informe de Cierre (Financiero Final)**, que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este Informe deberá presentarse a través de SISREC, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto informe oportunamente la contraparte técnica de la SEREMI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición mensual de cuentas.

Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el ejecutor estime necesaria incluir para justificar los ingresos o gastos de los fondos respectivos.

En cuanto a la rendición de gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, las que deben corresponder a gastos pertinentes, dependiendo de la naturaleza de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

Los documentos señalados, deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones; asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

Revisión de los informes financieros

La SEREMI revisará los informes financieros dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción en la Plataforma SISREC y podrá aprobarlos u observarlos.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo Ejecutor, respecto de los Informes, o bien de los comprobantes que lo respaldan, o de su falta de correspondencia con el Informe de Cierre éstas deberán ser notificadas al ejecutor por escrito, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al término de la revisión. El Ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y enviarlos a través de SISREC a la SEREMI respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de su recepción,

debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor a través de SISREC.

La no presentación de los Informes Financieros Mensuales, la no realización de las correcciones o aclaraciones notificadas por la SEREMI dentro del plazo estipulado, o el rechazo definitivo del Informe Financiero, se considerará un incumplimiento grave del convenio, que habilitará a la SEREMI a poner término anticipado al convenio y exigir al ejecutor la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados según corresponda.

Reembolsos de excedentes

Al término de la ejecución del programa, en caso de que no se utilicen los recursos transferidos o que deban ser reintegrados por cualquier otro motivo, el ejecutor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la totalidad de los Informes Financieros Mensuales en SISREC, deberá hacer reintegro de los excedentes a las Rentas Generales de la Nación, adjuntando el comprobante en el Informe de Cierre correspondiente.

No obstante, se deja establecido que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, el reintegro de los recursos transferidos que no hayan sido utilizados deberá realizarse a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO

I. DE LA VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo del informe técnico final y la aprobación del informe financiero final una vez realizado el reintegro de los saldos no rendidos, observados y/o no ejecutados; en caso de existir, en el plazo indicado en la cláusula anterior.

En caso de que la institución ejecute más de un dispositivo, el convenio se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo del último informe técnico final y la aprobación del último informe final de inversión que se presente por el ejecutor del respectivo dispositivo, y su correspondiente reintegro, en caso de existir, conforme se indicó en el párrafo anterior.

II. DE LA EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del dispositivo comenzará desde la activación de la ejecución por parte de la jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, según lo referido en el cláusula segunda del presente convenio y tendrá duración de 30 días corridos o mayor en caso de operar la extensión[11].

La Institución ejecutora podrá comenzar a realizar acciones que implique gastos y, por tanto, imputar los mismos con cargo al presente convenio, a contar de su suscripción. Lo anterior, de forma excepcional y fundado exclusivamente en razones de buen servicio consistentes en la necesidad de contar con espacios de atención para las personas en situación de calle de manera urgente al momento de su activación, atendida la naturaleza del dispositivo y en el marco de los dispuesto en el artículo 13 de la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República, sin embargo, la transferencia sólo procederá una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio.

[11] Los albergues de emergencia podrán extender su duración por una sola vez, por un máximo de 30 días adicionales, de así requerirlo la misma autoridad regional, siempre que cuenta con los recursos suficientes para su ejecución.

DÉCIMA: DEL SISTEMA DE REGISTRO CALLE CERO

Para la ejecución del dispositivo se utilizará el Sistema de Registro Calle Cero u otra que la reemplace, sitio web https://srcalle.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/, plataforma a través de la cual se podrá registrar a cada uno de los participantes y las prestaciones entregadas. La organización ejecutora podrá realizar las siguientes acciones en dicha plataforma:

a) Registrar el número de cupos utilizados.
b) Registrar diariamente los datos de cada uno de los participantes que ingresa al dispositivo siempre que se cuente con la voluntad de su titular.
c) Registrar diariamente cada una de las prestaciones otorgadas a los participantes.

No obstante, para efectos del registro de la información indicada con anterioridad, el Ministerio podrá disponer otra plataforma que reemplace a la indicada en el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

La SEREMI respectiva realizará la supervisión de la ejecución de los dispositivos, ajustándose al Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específicos para el componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por entidades públicas, y a los términos establecidos en el presente Convenio; sin perjuicio de las funciones de Acompañamiento y Asistencia Técnica del Programa Noche Digna dependiente de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Las instituciones ejecutoras de los dispositivos deberán colaborar en las tareas de supervisión y control pertinente.

En este contexto ejercerá el rol de Contraparte Técnica y Financiera conforme los términos que se indican a continuación.

a) Contraparte Técnica

La Contraparte Técnica será ejercida por el/la Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, o uno o más funcionarios con responsabilidad administrativa designado por éste, y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y control del correcto desarrollo y ejecución del Dispositivo, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio y siguiendo las orientaciones que emanen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales, en concordancia con lo estipulado en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas, pudiendo para ello requerir al Ejecutor información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
2. Recepcionar, evaluar y aprobar el Informe de Planificación y Técnico presentados por el ejecutor.
3. Mantener un archivo actualizado con la totalidad de los antecedentes del Convenio.
4. Capacitar y/o coordinar la capacitación del Ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) y del Sistema Informático Calle Cero (SND) o plataforma que lo reemplace, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y coordinar con el/la encargado/a financiero/a de la SEREMI la capacitación en el ámbito presupuestario en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), de la Contraloría General de la República.
5. Levantar acta de los incumplimientos de que tome conocimiento en el desempeño de su rol como contraparte técnica.
6. Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del Convenio.

Por su parte, el ejecutor deberá designar un Coordinador del Convenio, el que se relacionará con la Contraparte Técnica de la SEREMI, para todos los efectos señalados anteriormente.

b) Contraparte Financiera

La Contraparte Financiera será ejercida por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso y tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar en un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de recepción, los Informes Financieros mensuales y presentar su aprobación u observación en SISREC
2. Revisar en un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de recepción, el Informe de Inversión Final y presentar su aprobación u observación en SISREC.

Por su parte, el Ejecutor deberá designar **un/a Coordinador/a del Convenio**, lo que deberá ser informado a la/el SEREMI al correo electrónico rnunezm@desarrollosocial.cl dentro de los tres (3) días corridos siguientes a la suscripción del presente acuerdo. Dicho Coordinador/a se relacionará con la Contraparte Técnica de la SEREMI, para todos los efectos señalados anteriormente. Las instituciones ejecutoras de los dispositivos deberán colaborar en las tareas de supervisión y control pertinente.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO Y CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio y exigirá a la Institución Ejecutora la devolución del monto de los recursos transferidos.

Se considerará incumplimiento grave, entre otras, las siguientes causales:

a. Si la Institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el Convenio.
b. Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la Institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
c. Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del dispositivo, de acuerdo a lo establecido en el Convenio.
d. Si la Institución ejecutora no efectúa las actividades y metas formuladas en el Convenio o no presenta los informes comprometidos en los plazos establecidos o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o no se cumplen los estándares establecidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
e. Si la entidad ejecutora no destina los bienes adquiridos con ocasión del Convenio a los objetivos comprometidos.
f. Si la entidad ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la prestación de los servicios, de acuerdo con lo señalado en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
g. Si con posterioridad a la suscripción de convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil.
h. Si el ejecutor no aplica las medidas de seguridad e higiene para la salud de los usuarios y/o colaboradores, conforme a los protocolos señalados por la Subsecretaría, la SEREMI o la autoridad sanitaria.
i. Incumplimiento administrativo, al no presentar el Informe Técnico Mensual y/o Financieros en los plazos estipulados, no corregirlos, aclararlos o subsanarlos, cuando se lo haya solicitado la/el SEREMI.

j. Si la entidad ejecutora no realiza el registro de las personas atendidas y de las prestaciones entregadas en el Sistema Informático Calle Cero u otro que lo reemplace.
k. Por incumplimiento de los estándares mínimos exigidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá aplicar el siguiente procedimiento previo: se enviará por escrito al Ejecutor las circunstancias que motivan el término anticipado, mediante oficio dirigido a la autoridad de la entidad pública que corresponda al domicilio indicado en la comparecencia, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento por parte de la SEREMI. El Ejecutor dispondrá de siete (7) días hábiles a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explicite las razones de éste.

La SEREMI tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo. De no presentarse el Informe, o si se determina que resultado de la evaluación de sus contenidos no justifica las razones de los incumplimientos, la SEREMI deberá comunicarlo por escrito al ejecutor y, en caso de que el resultado sea el rechazo, podrá poner término anticipado al Convenio, mediante acto administrativo, y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados.

Con todo, el mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien(es) corresponda.

DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Las partes podrán modificar de común acuerdo el presente convenio por motivos fundados, lo que deberá ser aprobado por los correspondientes actos administrativos y deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente.

DÉCIMO CUARTA: DEL DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El ejecutor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes a los que se acceda con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Se deja constancia en el presente instrumento que, con respecto a la recolección y sistematización de la información de los(as) usuarios(as), las partes deben contemplar los resguardos necesarios que garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los mismos, así como también el deber de confidencialidad y seguridad aplicables en conformidad a la normativa vigente.

El ejecutor deberá velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, para lo cual deberá arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley Nº19.628, sobre Protección de Vida Privada, y demás leyes especiales que regulen el tema.

DÉCIMO QUINTA: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno (1) en poder de cada parte

DÉCIMO SEXTA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con la que comparece don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, para actuar en representación de La Municipalidad de La Ligua, consta en decreto alcaldicio N° 3929 con fecha del 01 de julio 2021.

La personería de doña Claudia Espinoza Carramiñana para actuar en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso consta en Decreto N° 13 de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

CLAUDIA ESPINOZA CARRAMIÑANA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN DE VALPARAÍSO

ANEXO 1:

GLOSARIO PLAN DE CUENTAS PLAN PROTEGE CALLE 2025

Def:	El Plan de Cuentas es un instrumento de registro de información contable, de los procesos financieros involucrados en la ejecución de los convenios suscritos entre, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y organismos públicos y/o privados que brindan servicios de alojamiento, atención en calle y atención de salud a personas en situación de calle.

N1	N2	N3	N4	ITEM	DEFINICIÓN
01				**GASTOS DIRECTO A PARTICIPANTES/AS**	Este ítem corresponde a todos aquellos gastos realizados directamente a la población beneficiaria. Es decir, fondos destinados directamente a prestaciones de personas en Situación de calle.
	02			**SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**	
		01		**RECURSOS HUMANOS**	Gastos correspondientes a la contratación de profesionales o personas a cargo de la ejecución del programa y/o proyecto, de acuerdo a cada una de las especificaciones establecidas según convenio y que trabajan directamente con el usuario.
			01	COORDINADOR/A	Profesional o técnico del área de las Ciencias Sociales o afín. La función principal es ser el /la responsable de la gestión técnica y administrativa del dispositivo. Además de coordinar y planificar todas las actividades del quehacer diario.
			03	MONITOR/A Y APOYO PSICOSOCIALES	Técnico/a o profesional del área de las ciencias sociales, o en su defecto persona mayor de 18 años con experiencia demostrable, al menos 2 años, en el trabajo directo con población en situación de calle. Con capacidad de liderazgo, trabajo en equipo y buenas relaciones interpersonales.
			09	SERVICIOS ESPECIALIZADOS	Otros profesionales que prestan servicios especializados a los usuarios según los objetivos del programa.
			99	OTROS RECURSOS HUMANOS	Se aceptarán como otros de RRHH: Manipulador/a de alimentos, Técnico en Enfermería, Auxiliar de aseo, Conductor/a y Monitor/a Paramédico/a.
				MANIPULADOR/A DE ALIMENTOS	Técnico del área de la alimentación, o en su defecto persona, mayor de 18 años con experiencia demostrable, mediante currículum vitae, en al menos 2 años en la preparación de alimentos a grupos masivos. La función principal es ser responsable de elaborar y distribuir los alimentos, de acuerdo a los procedimientos y estándares de calidad nutricionales.
				AUXILIAR DE ASEO	Persona mayor de 18 años, con experiencia demostrable, mediante currículum vitae, en la realización de aseo. La función principal es ser responsable del aseo, limpieza y orden del dispositivo.
		02		**SERVICIOS**	Prestaciones directas al participante registrado en el

					Sistema Informático de Registro del Programa Noche digna (SND) o Programa que lo reemplace, que requieren de acta de recepción conforme a los servicios o productos entregados.
			01	SERVICIOS MÉDICOS	Son exámenes, medicamentos, atenciones médicas; personalizados, entre otros, que sean requeridos por los/as participantes de los dispositivos del Plan Protege, los cuales se acreditan y certifican a través de algún documento.
			02	SERVICIOS DENTALES	Son exámenes, medicamentos, atenciones dentales; personalizados, entre otros, que sean requeridos por los/as participantes de los dispositivos del Plan Protege, a modo de urgencia, los cuales se acreditan y certifican a través de algún documento.
			03	TRÁMITES Y CERTIFICADOS	Trámite de C.I., certificado de antecedentes, entre otros (salvo aquellos gratuitos entregados por el Estado), que sean necesarios para solicitar una prestación social, por los/as participantes de los dispositivos del Plan Protege.
			04	APORTE PAGO FUNERARIOS	Servicio básico para el/la participante que haya sido atendido/a en el dispositivo; que no cuenta con apoyo familiar, red de apoyo ni previsión que cubra el servicio.
			07	MOVILIZACIÓN PARTICIPANTES	Gastos por conceptos de movilización o transporte de los/las participantes, en caso de ser urgente, como, por ejemplo: traslado entre albergues, o a centros asistenciales, derivaciones, etc. Debe ser visado por el coordinador del dispositivo.
			08	COLACIONES PARA PARTICIPANTES	Son gastos referidos a la adquisición de servicios de alimentación externalizados[12] y/o a la adquisición de productos para la elaboración de raciones alimenticias para los/as participantes de los dispositivos del Plan Protege, asociado a la minuta del INTA. Incluye también artículos para envasado (envases plumavit, cubiertos plásticos, vasos plásticos, bolsas plásticas, entre otros).
	03			**ACTIVOS**	
		01		**ACTIVOS**	Son aquellos bienes que se entregan a los/as participantes de manera directa para el correcto desarrollo de los dispositivos y se requiere acta de recepción conforme por parte del usuario(a).
			07	ARTÍCULOS DE ASEO PARA LOS/AS PARTICIPANTES	Compra de productos que permitan o faciliten la mantención de la higiene personal de los usuarios, tales como: Jabón líquido, alcohol gel, shampoo, toallas higiénicas, toallas húmedas y/o desechables, máquinas de afeitar, cepillo de dientes, pasta de dientes, toallas húmedas y/o desechables, elementos de protección personal (EPP).
			08	INDUMENTARIA PARA LOS/AS PARTICIPANTES	Es indumentaria tanto del tipo interior como exterior (incluyendo zapatos) que sea requerida para la entrega de los/as participantes de los dispositivos del Plan Protege. Se excluye de este ítem, la ropa de trabajo y la ropa de seguridad y zapatos de seguridad.

[12] En el caso de ser un servicio externalizado se requerirá y exigirá un contrato de prestación por el período que este se desarrolle.

					En el caso de las Rutas Sociales, se agrega la ropa de abrigo como frazadas, sacos de dormir, etc.
	04			**GASTOS DE SOPORTE**	
		01		**HABILITACIÓN**	Se considera como habilitación la adquisición y/o arriendo de artículos, maquinarias y/o herramientas que se utilizan para la implementación del proyecto y la atención, directa a los/as participantes; como así mismo, los servicios de instalación, mantención y/o reparación necesarios para la implementación del proyecto y la atención, directa a los/as participantes.
			09	MANTENCIÓN, HABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL RECINTO	Servicio de Instalación, reparación, habilitación y mantención de espacios físicos necesarios para el desarrollo de actividades específicas del programa y/o atención directa de los/as participantes. **Los gastos de Mantención** son aquellos que se realizan para la conservación del bien inmueble arrendado, en comodato o propio; como el aseo y la presentación del albergue o del bien inmueble que se arrienda en el caso de la ruta social y que, por ejemplo, son artículos de aseo, pintura y pasta para reparaciones menores, artículos de limpieza, repuestos para estanque de W.C. y sistema eléctrico. **Los Gastos de Habilitación** son aquellos que se requieren para la instalación y/o reparación de espacios de los Albergues y de las casas para las rutas sociales. Se considera también la habilitación de tiendas de campaña, conteiner u otro. Además de compra de materiales y el recurso humano que construye la obra. Se considera a su vez el mobiliario requerido como camas, camarotes, botiquín, etc., los que deberán ser registrados en un maestro de inventario simple. Para el Cupo de Invierno son aquellos gastos que se requieran para la habilitación temporal (con material ligero) de espacios destinados a la implementación de dormitorios, comedores y servicios higiénicos para participantes, se incluye mobiliario en caso de ser requerido, como camas, camarotes, etc., los que deberán ser registrados en un maestro de inventario simple. No siendo posible gastos de inversión en infraestructura. También se aceptarán gastos de Habilitación para la ruta social, si cuentan con un bien inmueble, en arriendo o propiedad, en donde preparan las raciones alimenticias y coordinan las salidas, como, por ejemplo: compra de refrigerador, mesas, mesones, entre otros, los que deberán ser registrados en un maestro de inventario simple. En el caso del Cupo de Invierno el gasto en este ítem debe ser proporcional a los cupos por los cuales se concursó.
			10	ARRIENDO DE INFRAESTRUCTURA O RECINTO	Arriendo de infraestructura para el funcionamiento del Albergue. Se considerará en este Ítem el Arriendo de infraestructura para el funcionamiento del Albergue, en el caso de que el ejecutor no cuente con un inmueble que pueda

					proporcionar las condiciones adecuadas para la cantidad de usuarios del programa, se podrá realizar arriendo de container, tiendas de campañas u otro que cumpla con las condiciones adecuadas para el funcionamiento del programa. En el caso de las Rutas Sociales, se financiará el arriendo de un espacio sólo de ser justificado en la preparación de las raciones de comida y en la preparación de Kits.
			13	SERVICIOS BÁSICOS	Son los gastos por concepto de consumo de energía eléctrica, telefonía, internet, gas, agua y calefacción de aquellas instalaciones que atienden directamente a los/as participantes. En el caso de las Rutas, se considera gasto si es que tienen un bien inmueble, en arriendo o en propiedad, en donde preparan las raciones alimenticias y coordinan las salidas esto incluye: agua, luz, gas, carbón y leña. También se considera servicio básico en las rutas sociales el gasto en calefacción: entrega de leña a los participantes acreditada a través de nómina.
		02		**OTROS GASTOS DE SOPORTE**	
			06	INDUMENTARIA PERSONAL	Se considera como indumentaria para el personal, las pecheras distintivas, chalecos reflectantes, elementos de protección personal (EPP), utilizados por las personas que trabajen en los diversos dispositivos del Programa Noche Digna.
			09	OTROS GASTOS SOPORTE	Todos aquellos que no están definidos en el desglose anterior y que son necesarios para la ejecución del programa. Deberán ser visados por la Contraparte Técnica de la SEREMI como, por ejemplo: arriendo de cancha de Baby Fútbol, celebración de cumpleaños de los participantes, entre otros.
02				**GASTOS INTERNOS**	Este ítem corresponde a la inversión indirecta que realiza el ejecutor en relación con el gasto administrativo del programa que lo sustenta.
	01			**GASTOS INDIRECTOS**	Gastos en los que incurre el ejecutor exclusiva y necesariamente para la operacionalización del Programa, y en función de los objetivos de éste. Se trata del financiamiento de personal/infraestructura y otros servicios generales, que no se relacionan de manera directa con los participantes.
		01		**RECURSOS HUMANOS SOPORTE**	Se considera una persona necesaria para llevar la administración del proyecto de manera indirecta a los/as participantes.
			04	APOYO ADMINISTRATIVO	Se considera un apoyo administrativo (un/a contador/a o un apoyo contable) por convenio para la gestión del dispositivo. En aquellos convenios que posean más de 3 dispositivos, excepcionalmente se autorizará otro apoyo administrativo.
		02		**MATERIAL FUNGIBLE**	Todo material de oficina necesario para apoyar la ejecución del proyecto.
			01	MATERIAL DE OFICINA	Útiles de escritorio, tóner, tintas de impresión; utilizados en el dispositivo.

			02	IMPRESIÓN, FOTOCOPIAS Y ENCUADERNACIÓN	Todos los gastos relacionados con estas descripciones, utilizados en el dispositivo
			03	MATERIALES Y ÚTILES DE ASEO	Gastos por concepto de adquisiciones de todo producto destinado para el consumo o uso en el aseo de la oficina o recinto que ocupa el equipo técnico del dispositivo.
		03		**OTROS DE ADMINISTRACIÓN**	
			01	COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	Se considera dentro de estos gastos elementos como, afiches, pendones, credenciales y otros imprimibles. Todo material de difusión y comunicación debe incluir el logo del programa, logo del Ministerio y logo de la Institución que ejecuta. Cada uno de estos elementos de difusión, debe ser aprobado por Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
			03	COMPRA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	Sólo se permitirá la compra de **un** equipo informático por dispositivo, el que deberá ser registrado en un maestro de inventario simple.
			05	SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	Son los gastos por concepto de reparación y mantención de los equipos informáticos, comprados para los dispositivos del Programa Noche Digna.
			08	FLETE	Se considera solo en el caso de tener que transportar las adquisiciones siempre y cuando esté asociado a boleta de compra.
			09	MOVILIZACIÓN EQUIPO DE TRABAJO	Podrán incorporarse, de ser necesario, el gasto de movilización para el equipo de trabajo. Por ejemplo, para participar en actividades tales como capacitaciones para el Programa Noche Digna dentro de la región, asistencia a reuniones en la SEREMI de Desarrollo Social, gestiones de coordinación en la red, entre otros.
			99	OTROS GASTOS	Todos aquellos gastos internos que no están definidos en el desglose anterior y que son necesarios para la ejecución del Programa Noche Digna. Deberán ser visados por el o la Contraparte Técnica de la SEREMI.

ANEXO N°2:

Para la ejecución del convenio de transferencia de recursos del "**Plan Protege Calle, dispositivo Albergue de Emergencia**" del Programa Noche Digna, suscrito entre el o la SEREMI de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso y la Municipalidad de La Ligua, yo como Alcalde/sa o Representante Legal señalo que se realizarán las siguientes contrataciones de personal:

ALBERGUE PÚBLICO DE EMERGENCIA: (Completar si corresponde)

Cargos	**SÍ/NO**	**Calidad Jurídica**
Coordinador/a del Albergue de emergencia	SI	HONORARIOS
Monitor/a Social	SI	HONORARIOS
Manipulador/a de alimentos	SI	HONORARIOS
Personal de aseo	SI	HONORARIOS

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 25° de la ley N°21.722 de Presupuestos para el sector público año 2025.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde
Municipalidad de La Ligua